



ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES
ESPAÑOLES

21 DE JULIO DE 2021

TITULO I DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación y competencia.

La Fundación de los Ferrocarriles Españoles F.S.P. (la “Fundación”) es una Fundación del sector público estatal constituida sin fin de lucro, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines de interés general, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

La Fundación, que tiene competencia estatal, desarrollará principalmente sus actividades en España, sin perjuicio de las que, en su caso, pueda realizar en el extranjero para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 2. Régimen y principios de actuación.

1. La Fundación se rige por la voluntad de sus Fundadores (tal como se define este término en el artículo 5º), por los presentes estatutos (los “Estatutos”), por las leyes y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

Como fundación del sector público que es, la Fundación se registrará en todo caso por la legislación vigente, y en particular, por lo previsto en (i) la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (la “Ley 40/2015, de 1 de octubre”); (ii) la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (la “Ley 50/2002, de 26 de diciembre”); (iii) la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones; (iv) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre”); y (v) por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

A los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Fundación tendrá la condición de poder adjudicador.

2. La Fundación, como entidad del sector público estatal, se guiará en su actuación por los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia, proporcionando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 3. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida. No obstante, y sin perjuicio de las demás causas previstas en la Ley, los Fundadores podrán acordar la extinción de la Fundación.

El acuerdo se instrumentará según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

ARTÍCULO 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Madrid, en el Palacio de Fernán Núñez sito en la calle Santa Isabel, 44. El Patronato podrá libremente acordar el traslado del domicilio social a cualquier otro lugar, así como establecer oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

A este respecto y sin perjuicio de que el domicilio de la Fundación radique en el Palacio de Fernán Núñez (el "Palacio"), la Fundación dispondrá con carácter único del uso de las instalaciones tanto del Palacio como del Museo del Ferrocarril de Madrid-Delicias sito en Madrid, Paseo de las Delicias, 61 y el Museo del Ferrocarril de Cataluña-Vilanova i la Geltrú sito en Vilanova i la Geltrú (Barcelona) Plaça d'Eduard Maristany s/n (conjuntamente, los "Museos"), pudiendo emplear las instalaciones de dichos edificios, con carácter gratuito, asumiendo la administración y gestión de los mismos.

ARTÍCULO 5. Fundadores, Administración Pública Adscrita y Protectorado.

1. Las Entidades Públicas Empresariales, RENFE-Operadora ("RENFE"), ADIF-Alta Velocidad ("ADIF-AV") y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ("ADIF"), como sucesoras de la ahora extinta "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles" y Ferrocarriles de Vía Estrecha ("FEVE"), en su calidad de "Fundadores", son las entidades del sector público que tendrán las más amplias facultades, dentro del marco legal vigente, para vigilar el exacto cumplimiento de la voluntad fundacional.
2. La Fundación estará adscrita a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
3. El Protectorado de la Fundación (el "Protectorado") velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre fundaciones, sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua.

Todas las funciones del Protectorado se concentrarán en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

TITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. Fines.

La Fundación tendrá los siguientes fines de interés general:

- Velar por la identificación, conservación, restauración, preservación, promoción y puesta a disposición de la sociedad de los fondos materiales y documentales que componen el Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario.
- Fomentar el conocimiento y la utilización por la sociedad del ferrocarril, aportando información de calidad a través de los medios tecnológicos y formatos actuales que permitan poner a disposición de la ciudadanía los aspectos más relevantes del transporte ferroviario.
- Fomentar la investigación, formación, divulgación, promoción y publicación del ferrocarril, tanto sus aspectos históricos y sociales como los avances tecnológicos que hacen competitivo el medio de transporte ferroviario, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Fomentar la investigación y formación especializada en todo lo relacionado con el ferrocarril, incluyendo lo referente al patrimonio, material o inmaterial, tanto mobiliario (como vehículos y piezas históricas) como inmobiliario (como edificios, incluyendo los Museos, o líneas ferroviarias en desuso –Vías Verdes–).
- Investigar, formar, divulgar, promover y divulgar de forma continua y permanente, a través de la edición de publicaciones periódicas y cualesquiera otros medios, aspectos técnicos, económicos y sociales relacionados con la actualidad ferroviaria para fomentar y promocionar el prestigio social y las ventajas del ferrocarril y sus servicios a nivel nacional e internacional.
- Investigar, formar, divulgar, promover y difundir de forma continua y permanente los aspectos culturales relacionados con el ferrocarril y dar coherencia a la política cultural relacionada con el mismo.
- Investigar, formar, divulgar, promover y difundir de forma continua y permanente los beneficios socioeconómicos y medioambientales del transporte por ferrocarril en España y, fuera de su territorio, a través de la cooperación nacional e internacional para el desarrollo no solo entre Patronos y la Fundación sino también con terceros agentes.
- Gestionar y conceder subvenciones públicas a los efectos de cumplir con el resto de fines y actividades de la Fundación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando con otras entidades de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Participando y colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. Actividades.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará las siguientes actividades sin ánimo de lucro relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras:

- a) Desarrollar, mantener, mejorar e implementar el plan de identificación, protección, preservación, investigación, formación y divulgación del Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario, material e inmaterial, mobiliario (como vehículos y piezas históricas) e inmobiliario (como edificios o líneas ferroviarias en desuso –Vías Verdes–).

En ese marco de preservación y puesta en valor, la Fundación velará por la preservación y protección de las líneas en desuso, su aprovechamiento, divulgación, así como de los edificios e instalaciones recuperadas para la implantación de Vías Verdes o actividades económicas y culturales diversas.

La Fundación tendrá una labor de preservación de dicho material histórico.

- b) Conservar, sostener y enriquecer los fondos que constituyen el Archivo Histórico de los ferrocarriles españoles facilitando su acceso y promoción al público en general. La Fundación tendrá una labor de preservación de dicho material histórico.
- c) Conservar, sostener y enriquecer los fondos que constituyen sus Bibliotecas y Hemerotecas facilitando su conocimiento, promoción y acceso al público en general. La Fundación tendrá una labor de preservación de dicho material histórico.
- d) Mantener y enriquecer los fondos museísticos del ferrocarril y promover su investigación, formación, estudio, divulgación, exposición y promoción pública.

Para ello, la Fundación promoverá los acuerdos necesarios con instituciones, empresas y entes de cualquier naturaleza, en el ámbito nacional e internacional que garanticen la mejor presencia y difusión de los fondos. Asimismo, diseñará un Plan Museístico moderno, adaptado a la nueva tecnología que permita poner a disposición de la ciudadanía formatos actuales en los que se recojan tanto los aspectos históricos y sociales como los avances tecnológicos que hacen competitivo el medio de transporte ferroviario tanto en el ámbito nacional como internacional.

La Fundación empleará las instalaciones de los Museos para el cumplimiento de sus fines y actividades, con carácter gratuito, asumiendo la administración y gestión de los mismos.

- e) Promover la investigación, formación, estudio, divulgación, promoción y actividades culturales de la historia del ferrocarril.
- f) Promover la investigación, formación y estudio de la economía del transporte en general y en particular, la investigación, la formación, el estudio, el desarrollo, la innovación y los estudios sobre el ferrocarril en su entorno político, económico y social, como transporte competitivo a nivel nacional e internacional.
- g) Editar y difundir la publicación periódica impresa y electrónica "Vía Libre", manteniendo su carácter informativo y divulgativo sobre el ferrocarril, según los fines de la Fundación y cualquier otra publicación que se considere de interés para los fines de la Fundación.
- h) Editar y publicar la documentación ferroviaria nacional e internacional que se estime de interés y de cuantos libros, folletos o similares puedan relacionarse con los objetivos y fines de la Fundación.
- i) Promover, organizar y ejecutar actividades culturales relacionadas con el ferrocarril y el ideario básico y fundamental de la Fundación, tales como premios de poesía, investigación, formación y divulgación; cuentos; fotografía y exposiciones. Asimismo, administrar y gestionar las instalaciones y museos de la Fundación para facilitar su disposición y la realización de trámites tanto con terceros como entre los Patronos y la Fundación.
- j) Crear y conceder becas y ayudas destinadas a la formación, estudio e investigación en materias relacionadas con el ferrocarril, su entorno e influencia ambiental, así como otorgar premios que reconozcan las aportaciones de personas o entidades en dichos ámbitos.
- k) Promover, organizar y ejecutar reuniones de trabajo, cursos, seminarios, congresos y cualquier otro encuentro relacionado con los objetivos y fines de la Fundación, así como asistir y facilitar la asistencia a foros internacionales cuando se consideren de interés y guarden relación con ellos.
- l) Acceder como beneficiaria a subvenciones públicas, gestionar las mismas y conceder subvenciones conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (la "Ley 38/2003, de 17 de noviembre") y normativa en vigor que la desarrolle o sustituya.
- m) Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales con el objetivo de alcanzar el mejor logro de los fines de la Fundación.

- n) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
 - ñ) Cualesquiera otras actuaciones que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento y logro de los fines de la Fundación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá desarrollar por sí misma actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la competencia siempre que dichas actividades estén relacionadas con el ámbito competencial de la entidad del sector público estatal fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa. A estos efectos, la Fundación se sujetará a los criterios de relación de los Fundadores con sus Empresas, Entidades y Fundaciones.
3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 8. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona o colectivo genérico de personas.

La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación.

En la selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación: (i) el Patronato; (ii) la Comisión de Gobierno; (iii) la Junta de Empresas Colaboradoras; y (iv) el Director Gerente.

SECCIÓN 1ª. - PATRONATO

ARTÍCULO 10. Patronato.

1. La dirección, gobierno, administración y representación de la Fundación corresponden al Patronato que, nombrado con arreglo a los presentes Estatutos, actuará con sujeción a los mismos y velará por el recto cumplimiento de la voluntad fundacional, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración diligente del patrimonio que integre la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Serán patronos de la Fundación las personas jurídicas a que se refiere el artículo 12 de los presentes Estatutos, las cuales serán representadas en el Patronato por la persona o personas físicas que designen de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.
3. De conformidad con el artículo 135 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la mayoría de vocales del Patronato de la Fundación serán designados por los sujetos del sector público estatal.
4. Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
5. Son obligaciones de los Patronos:
 - a) Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - b) Concurrir a las reuniones del Patronato y de los demás órganos en que hayan sido designados como miembros, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de la toma de acuerdos y decisiones.
 - c) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
 - d) Promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. Retribución.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 12. Patronos.

1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por los siguientes Patronos de la Fundación:

- RENFE-Operadora, E.P.E. (“RENFE”)
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, E.P.E. (“ADIF”)
- ADIF-Alta Velocidad, E.P.E. (“ADIF AV”)
- Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (“FGC”).
- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (“FGV”).
- Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos (“EUSKOTREN”).
- Puertos del Estado, E.P.E (“Puertos del Estado”).
- Metro de Madrid, S.A. (“Metro de Madrid”)
- Serveis Ferroviaris de Mallorca (“SFM”).
- Euskal Trenbide Sarea/Red Ferroviaria Vasca (“ETS”).
- Asociación Turística Ferroviaria (“ATF”).
- CETREN Asociación de Acción Ferroviaria (“CETREN”).
- REDALSA, S.A. (“REDALSA”)

Podrá incorporarse como nuevo Patrono cualquier otra empresa o entidad que, guardando alguna relación con los fines y actividades fundacionales, el Patronato considere conveniente, adoptando el acuerdo con régimen de mayoría establecido en los presentes Estatutos. En todo caso, la mayoría de derechos de voto de los Patronos a través de sus vocales, corresponderá a la mayoría de representantes del sector público institucional estatal, debiendo ser como mínimo más de la mitad del número total de Patronos.

2. El cargo de Patrono será ejercido personalmente a través de las personas físicas nombradas vocales por dicho Patrono. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
3. Serán causas de cese de los patronos de la Fundación las establecidas legalmente. Asimismo, podrá determinarse la separación de cualquiera de los Patronos, cuando concurren circunstancias objetivas que impidan su contribución al cumplimiento de los finales fundacionales como es el incumplimiento de la obligación de aportación anual que hubieran asumido.

La concurrencia de dicha causa se apreciará por el Patronato que adoptará su decisión en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 20.

ARTÍCULO 13. Presidencia y vocalías.

1. El Presidente de Honor del Patronato será el titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2. La Presidencia del Patronato corresponderá al Presidente de la E.P.E. RENFE-Operadora o al Presidente de las EE.PP.EE. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o ADIF-Alta Velocidad, en virtud de nombramiento del Titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
3. Las vocalías corresponderán a los Patronos del modo siguiente:
 - E.P.E. RENFE-Operadora: diez (10) vocales.
 - E.P.E. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias: cinco (5) vocales.
 - E.P.E. ADIF-Alta Velocidad: cinco (5) vocales.
 - Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya: un (1) vocal.
 - Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana: un (1) vocal.
 - Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos: un (1) vocal.
 - Puertos del Estado: un (1) vocal.
 - Metro de Madrid, S.A: un (1) vocal.
 - Serveis Ferroviaris de Mallorca: un (1) vocal.
 - Euskal Trenbide Sarea/Red Ferroviaria Vasca: un (1) vocal.
 - Asociación Turística Ferroviaria: un (1) vocal.
 - CETREN Asociación de Acción Ferroviaria: un (1) vocal.
 - REDALSA, S.A.: un (1) vocal.
4. Los vocales del Patronato serán designados y cesados libremente por los órganos de gobierno de los Patronos que lo componen.
5. Los vocales deberán mantener en la más estricta confidencialidad toda información que de dicho carácter pudieran tener conocimiento por su condición de representantes de los Patronos, incluso una vez finalizadas sus funciones. Asimismo, desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
6. En caso de cese de vocales, siempre que no se haya cesado al Patrono, se procederá de inmediato por el Patrono correspondiente al nombramiento de los nuevos.

ARTÍCULO 14. Vicepresidencia.

El Patronato designará de entre sus miembros Fundadores un Vicepresidente, en el que el Presidente podrá delegar, en todo o en parte y de acuerdo a la legislación vigente, las facultades y competencias que le corresponden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.

ARTÍCULO 15. Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 16. Eficacia de los acuerdos del Patronato.

Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Protectorado, los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos.

En la adopción o ejecución de sus resoluciones y acuerdos, no podrá imponerse a los órganos de la Fundación otras limitaciones que las expresamente previstas en los presentes Estatutos o las establecidas en el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 17. Funciones del Patronato.

En cuanto órgano de dirección, gobierno, administración y representación de la Fundación, corresponde al Patronato (i) cumplir los fines fundacionales y (ii) administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

A tales fines, el Patronato ejercerá las siguientes funciones:

- a) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, adoptando los acuerdos que fueren necesarios para alcanzar los fines y desarrollar las actividades de la Fundación.
- b) Modificar los Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.
- c) Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la Fundación. Asimismo, aprobará el procedimiento a emplear para la contratación de servicios y asistencias que deba darse entre Patronos y la Fundación.
- d) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito.
- f) Ejercitar cuantos derechos acciones y excepciones afecten a la Fundación. Iniciar y seguir en todos sus trámites cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa

o pasivamente a la Fundación, de acuerdo a la Legislación vigente.

- g) Ejercitar cuantas funciones de administración, gestión, conservación, promoción, custodia y defensa de los bienes de la Fundación sean necesarias.
- h) Nombrar y separar libremente al personal de la Fundación y fijar sus retribuciones.
- i) Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (la "Ley 47/2003, de 26 de noviembre") y disposiciones de desarrollo, los presupuestos anuales y el plan de actuaciones.
- j) Remitir al Protectorado, durante los tres últimos meses de cada ejercicio, los presupuestos para el año siguiente y un plan de actuación, en el que se queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- k) Aprobar con carácter anual, y en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio anterior, las cuentas anuales con el contenido exigido por la normativa vigente. Los documentos que integren las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- l) Las funciones en materia de fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación que determine la legislación vigente.
- m) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados, generales o especiales.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- n) En general, además del resto de las funciones previstas en los presentes Estatutos, cuantas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 18. Competencias del Presidente.

Son competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Fundación y de su Patronato ante toda clase de personas y entidades.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato, así como fijar el orden del día y dirigir los debates de las mismas dirimiendo en caso de empate con su voto de calidad.

- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Fundación, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido, en cuyo caso velará por su correcta ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Fundación.
- e) Someter a la aprobación del Patronato el Plan de actividades, los presupuestos, la memoria, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- f) Supervisar la ejecución de cuantos acuerdos adopte el Patronato.
- g) Delegar sus competencias en las personas que estime conveniente siempre que lo permita las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 19. Sesiones del Patronato.

El Patronato se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Presidente, al menos dos veces al año: (i) una para aprobar el programa de actividades y los presupuestos para el ejercicio siguiente y (ii) otra para aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y la memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica realizadas y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario, el Patronato se reunirá siempre que lo considere oportuno el Presidente y en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como cuando lo soliciten una tercera parte, como mínimo, de sus miembros.

Salvo urgente necesidad, todas las convocatorias serán notificadas por el Secretario de forma individual a todos los Patronos, por escrito y mediante cualquier procedimiento incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que permita acreditar su recepción por los destinatarios y con quince (15) días, al menos, de antelación a aquél en que la reunión haya de tener lugar, acompañando el correspondiente Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión. El plazo de convocatoria para las reuniones extraordinarias urgentes podrá ser reducido a 48 horas.

Cualquier Patrono podrá solicitar la inclusión de un determinado punto en el orden del día, cuya inclusión en el mismo será decidida por el Presidente, salvo que lo soliciten al menos un tercio de los Patronos, en cuyo caso será obligatoria.

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren a sus sesiones presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación podrá conferirse a cualquier otro miembro del Patronato, debiendo para su validez haberse comunicado por escrito al Secretario. Salvo el Presidente, ningún otro miembro del Patronato podrá asumir más de una representación.

Asimismo, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión. A estos efectos se entiende cumplido el requisito de presencia cuando se asista a través de videoconferencia o medio similar.

ARTÍCULO 20. Régimen de mayorías.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Patronato presentes o representados en el momento de su constitución para la celebración válida de la reunión, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar abstenciones, votos en blanco y nulos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria la mayoría absoluta en la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Reforma de los Estatutos, así como su interpretación y desarrollo.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Cambio en el número o identidad de los Patronos de la Fundación así como su cese
- d) Elección y sustitución del Secretario y del Director Gerente.
- e) Extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Delegación de competencias.

El Patrono deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente. No obstante lo anterior, no será procedente la abstención de los Patronos Fundadores o pertenecientes al sector público estatal sobre las cuestiones que atañen a convenios, encomiendas, acuerdos, etc., relacionados con asuntos de interés general de dicho sector.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se transcribirán en el Libro de Actas, firmadas por el Secretario y autorizadas con su firma por el Presidente. Las actas de las reuniones deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (el "Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre") y serán aprobadas en la misma reunión o en reunión ulterior. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que hayan sido adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo constar en la mencionada certificación expresamente dicha circunstancia.

ARTÍCULO 21. Secretario del Patronato.

El Secretario del Patronato será nombrado, a propuesta del Presidente, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato. Su nombramiento será revocable por idéntica mayoría.

El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato, pero si no fuera vocal del mismo, solo tendrá voz y no voto.

De las sesiones y acuerdos del Patronato se levantará acta por el Secretario que será sometida a la aprobación de aquél en la misma sesión o en la inmediata posterior e incorporada al correspondiente Libro.

En igual forma se procederá respecto de las sesiones celebradas y acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y por la Junta de Empresas Colaboradoras.

Serán igualmente funciones del Secretario del Patronato, el custodiar la documentación del Patronato; informar en derecho y velar por la legalidad de todos los acuerdos y decisiones adoptados; cursar la convocatoria para las distintas reuniones; y levantar actas y certificaciones, con el Vº Bº de la Presidencia y respectivo Órgano de la Fundación, los acuerdos adoptados por el mismo, instando, en su caso, su inscripción en los Registros oportunos, y todas aquellas expresamente le delegue o encomiende el Patronato.

SECCIÓN 2ª. – COMISIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22. Misión de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno es el Órgano de la Fundación preparatorio de las reuniones del Patronato.

Es misión de la Comisión de Gobierno examinar las propuestas del Director Gerente con anterioridad a su elevación al Patronato.

ARTÍCULO 23. Composición.

La Comisión de Gobierno estará constituida por siete (7) vocales nombrados por el Patronato; el Secretario del Patronato; y el Director Gerente de la Fundación. Asimismo, la Comisión estará presidida por el miembro del Patronato que designe el Presidente.

El régimen de voz y voto de los miembros de la Comisión de Gobierno será idéntico al determinado para su asistencia al Patronato.

ARTÍCULO 24. Sesiones.

La Comisión de Gobierno se reunirá tantas veces como lo estime oportuno, así como cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

Serán de aplicación las normas formales de convocatoria de sesiones del Patronato para las sesiones de la Comisión de Gobierno.

SECCIÓN 3ª. – JUNTA DE EMPRESAS COLABORADORAS

ARTÍCULO 25. Composición de la Junta de Empresas Colaboradoras.

La Junta de Empresas Colaboradoras estará compuesta por:

- 1.- Aquellas empresas interesadas en los fines de la Fundación que firmen con ésta el Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general en los términos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (la “Ley 49/2002, de 23 de diciembre”).
- 2.- El Vicepresidente del Patronato, quién presidirá sus reuniones.
- 3.- La Comisión de Gobierno de la Fundación.

ARTÍCULO 26. Sesiones.

La Junta de Empresas Colaboradoras se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente. Asimismo, podrá ser convocada a petición de un tercio de las empresas que la componen.

El Secretario de la Junta de Empresas Colaboradores será el Secretario del Patronato.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 27. Funciones.

La Junta de Empresas Colaboradoras tendrá funciones de propuesta, asesoramiento y consulta del Plan de Actividades de la Fundación y de cualquier otra materia que el Patronato estime conveniente.

SECCIÓN 4ª. – DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 28. Nombramiento y competencias del Director Gerente.

1. El Director Gerente será nombrado, a propuesta del Presidente, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo, por mayoría absoluta de los vocales del Patronato. Su nombramiento será revocable por idéntica mayoría. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.
2. El Director Gerente será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación, sus relaciones con las empresas, Organismos, Entidades, Instituciones y personas de toda índole y el funcionamiento interno y externo de la Fundación, teniendo todas las facultades que le delegue el Patronato. El Director Gerente efectuará las oportunas propuestas de acuerdos al Patronato y demás órganos de la Fundación
3. Compete al Director Gerente, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Arbitrar los medios para ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y por la Comisión de Gobierno.
 - b) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación, en toda clase de relaciones, operaciones, actos y contratos, y ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación en virtud de los poderes otorgados.
 - c) Organizar, dirigir, coordinar, gestionar y poner en marcha e inspeccionar los servicios y actividades de la Fundación.
 - d) Cumplimentar las instrucciones que reciba del Presidente.
 - e) Asumir las competencias que el Patronato de forma expresa le delegue para el buen funcionamiento de la Fundación.
 - f) Elaborar el Plan de Actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales. Asimismo, elaborar la propuesta de los presupuestos y el plan general de actuación de la Fundación a medio y largo plazo determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
 - g) Informar con periodicidad y cuando le sea solicitado sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
 - h) Proponer la realización de aquellas actuaciones no previstas específicamente en el Plan de

Actuación que, en ejecución de los objetivos establecidos en el mismo, se consideren de interés para la Fundación.

- i) Presentar informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.
- j) Distribuir y aplicar los recursos de la Fundación, en los términos establecidos en el Plan de Actuación aprobado por el Patronato.
- k) Coordinar las actividades de captación de recursos externos.

TITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones de cualquier clase, susceptibles de valoración económica que integren la dotación y sean adecuados y suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

El patrimonio de la Fundación podrá asimismo estar compuesto por aportaciones del sector privado siempre que (i) de existir tales aportaciones, sea de forma no mayoritaria y (ii) su destino sea la financiación de las actividades y el mantenimiento de la Fundación.

ARTÍCULO 30. Recursos económicos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los recursos económicos para el cumplimiento de los fines fundacionales estarán constituidos por:

- a) Los rendimientos de todo tipo de bienes y derechos de la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de las actividades y servicios de la Fundación.
- c) Las aportaciones anuales que realicen las empresas y entidades que formen parte o pasen a formar parte del Patronato de la Fundación.
- d) Las aportaciones convenidas con las Empresas que forman parte de la Junta de Empresas Colaboradoras.

- e) Las herencias entendidas en todo caso aceptadas a beneficio de inventario, legados o donaciones que reciba la Fundación.
- f) Las subvenciones, transferencias, ayudas, cuotas y aportaciones que pueda recibir de cualquier entidad.
- g) las cesiones de bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado conforme a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (la “Ley 33/2003, de 3 de noviembre”).
- h) Cualesquiera otros bienes o derechos, susceptibles de valoración, que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades privadas o de personas individuales, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase, de acuerdo con lo previsto por el ordenamiento jurídico.

Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, conforme a la normativa que, en cada caso, resulte aplicable.

ARTÍCULO 31. Destino del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de los rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, pudiendo efectuar, asimismo, en los bienes de la Fundación, las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes, conforme a lo dispuesto por la Ley 50/2002, de Fundaciones

Los resultados de las explotaciones económicas e ingresos que la Fundación perciba serán destinados al cumplimiento de los fines fundacionales en la proporción prevista en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 32. Régimen económico.

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos de la Fundación se observarán las siguientes normas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y el metálico se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

- c) Los demás bienes y títulos acreditativos de cualquier otro derecho serán custodiados en la forma que determine el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 33. Inventario.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio. Así, con independencia de lo establecido en el artículo anterior, todos los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación se harán constar en su inventario en un libro-registro que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. Tales bienes se harán constar, asimismo, en el Registro de Fundaciones correspondiente y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 34. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 35. Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

La Fundación aplicará el régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad y de control establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre

TITULO V

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN MATERIAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 36. Personal.

La selección del personal de la Fundación deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

El personal de la Fundación, incluido el que tenga condición de directivo, se regirá por el Derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal, incluyendo entre las mismas la normativa presupuestaria, así como lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 37. Contratación.

La contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

Para la contratación de servicios y asistencias técnicas de la Fundación por parte de los Patronos deberá estarse a lo dispuesto en el procedimiento a emplear aprobado al efecto por la Fundación.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN

ESTATUTARIA.

ARTÍCULO 38. Modificación estatutaria.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados conforme a la legislación vigente mediante acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación o cuando la variación de las circunstancias que concurrieron en su constitución lo aconseje.

El acuerdo de modificación deberá ser comunicado al Protectorado y, cuando sea firme, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO VII

FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. Fusión, extinción y liquidación.

A la Fundación le resultará de aplicación el régimen de fusión, disolución, liquidación y extinción previsto en los artículos 94, 96 y 97, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre o la legislación vigente que la sustituya

La transformación, fusión y extinción, así como los actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter de fundación del sector público estatal, requerirán autorización previa del Consejo de Ministros.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Este acuerdo exigirá la posterior ratificación del Protectorado.

Si por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente o en los presentes Estatutos, excepto el supuesto de fusión, hubiera de procederse a la extinción de la Fundación, se abrirá el procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. A tal fin, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, seis vocales designados por el Patronato, el Secretario y el Director Gerente, quienes realizarán todas las actuaciones necesarias para ello.

En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación se destinará en su totalidad a Entidades Públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponderá al Patronato definir la Entidad o Entidades beneficiarias.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

TÍTULO VIII

REMISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 40. Remisión general a la legislación vigente.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Fundaciones.

